BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 25 DE JUNIO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIV - Nº 118
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ
Licitación Pública ..... Pag. 01
Licitación Pública ..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
Licitación Pública Nº 02/19 ..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE YACANTO
Ordenanza Municipal Nº 834/19 ..... Pag. 02
Ordenanza Municipal Nº 835/19 ..... Pag. 03
Ordenanza Municipal Nº 836/19 ..... Pag. 03

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO
Decreto Nº 238/19 ..... Pag. 04

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN
Decreto Nº 0222/19 ..... Pag. 04
Decreto Nº 0223/19 ..... Pag. 05
Decreto Nº 0224/19 ..... Pag. 06

MUNICIPALIDAD de MARCOS JUAREZ

LICITACIÓN PÚBLICA - DEC. Nº 144/19.

OBJETO: Nueva concesión del Predio ubicado en la intersección de Bv. Juan B. Justo y calle General Mansilla (ex terrenos del ferrocarril), donde debe continuar funcionando un complejo deportivo.-PRESUPUESTO OFICIAL: El valor BASE del canon mensual se establece en un mínimo de pesos:Veintidós Mil Quinientos ($22.500,00), a abonar antes del día quince (15) de cada mes en curso. El concesionario abonará el canon ofertado y aceptado mediante transferencia bancaria a cuenta que la Municipalidad indique en el contrato, antes del día 15 de cada mes correspondiente (en curso).- El monto ofrecido a pagar, se actualizará semestralmente tomando en cuenta el índice UF (4 lts. de gas oil).-APERTURA: 28 de junio de 2019 – 10.00 Hs. VALOR DEL LEGAJO: SIN COSTO. Retirar en Tesorería Municipal. SELLADO: $ 2.700,00. Retirar en Tesorería Municipal.

4 días - Nº 214575 - $ 4603 - 25/06/2019 - BOE

LICITACIÓN PÚBLICA - DECRETO N° 151/19

OBJETO: provisión de mano de obra, materiales, herramientas y equipos necesarios para la construcción del "Cordón Cuneta, Desagües Pluviales y Alcantarillado de Acceso" (Loteo LUMASIAN). PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.564.033,55. APERTURA: 05 de julio de 2019 – 10.00 Hs. VALOR DEL LEGAJO: $ 18.000,00. SELLADO: $ 2.700,00. Retirar en Tesorería Municipal.

4 días - Nº 215286 - $ 1858 - 27/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA NUEVA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2019.

EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 20051/19. Contratación del servicio para la conservación de espacios verdes de la ciudad. VENTA DE PLIEGOS: en calle Marcos Juárez Nº 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles de 08:00 a 12:00 hrs hasta el día 05/07/2019. CONSULTAS AL PLIEGO: por nota por mesa de entrada en calle Marcos Juárez Nº 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles, de 08:00 a 12:00 horas y hasta 48 horas antes del cierre de venta de pliego. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en calle Marcos Juárez Nº 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, hasta el día 16/07/2019 hasta las 10:00 horas. APERTURA DE SOBRES: en calle Marcos Juárez Nº 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, el día 16/07/2019 a las 11:00 horas. VALOR DEL PLIEGO: $15.000.

3 días - Nº 215515 - $ 2927,25 - 26/06/2019 - BOE

AÑO CV - TOMO DCLIV - Nº 118
CORDOBA, (R.A.) MARTES 25 DE JUNIO DE 2019
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MUNICIPALIDAD de VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 834/2019

VISTO: La Resolución conjunta 12/2019 de Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y Secretaría de Alimentos y Secretaría de Alimentos y Bioeconomía

Y CONSIDERANDO:

La Resolución de vistos sustituye la letra del artículo 21 del Código Alimentario Argentino, que preveía la obligatoriedad de estar provisto de Libreta Sanitaria Nacional Única expedida por la Autoridad Sanitaria Competente;

Que en Villa Yacanto, la ordenanza municipal 431/2006 reglamenta al respecto;

Que asimismo, anualmente en la Ordenanza General Tarifaria se fija el importe correspondiente a la mencionada Libreta Sanitaria dentro del Título XII que refiere a Derechos Generales de Oficina;

Que es necesario adecuar las normas locales a las establecidas a nivel nacional, por lo que es oportuno crear el sistema de obtención del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, lo que será obligatorio para toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas;

Que la obligatoriedad del Carnet no se considera derogatoria de la obligatoriedad de la Libreta Sanitaria, valga la redundancia, ya que ambas exigencias son complementarias en el cuidado de la salud pública;

Que de la misma manera que lo establece la Resolución 12/2019 mencionada en vistos, la Municipalidad considera que es responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET;

Que será requisito para la obtención del CARNET, realizar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos y aprobar una Evaluación del contenido del curso;

Que los capacitadores podrán pertenecer a instituciones públicas (de los niveles municipales, provinciales y nacionales) o al sector privado, y deberán contar con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos, o con experiencia comprobable en inocuidad alimentaria. En todos los casos, deben ser reconocidos por la autoridad sanitaria jurisdiccional competente, quien podrá supervisar su actividad cuando lo considere necesario;

Que el curso de capacitación en Manipulación Segura de Alimentos podrá cursarse de forma presencial o virtual, de acuerdo a lo establecido por el área competente y tendrá una duración mínima de 7 horas reloj. La metodología y contenidos serán implementados en forma teórico-práctica y deberán ajustarse a los contenidos mínimos incluidos en el Nº IF-2019-10308617-APN-DGC#MPYT;

Que nuestra jurisdicción podrá adaptar/complementar los contenidos mínimos en función de la necesidad local y el público destinatario;

Que se eximirá a toda persona con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos de realizar el curso de capacitación, debiendo aprobar la evaluación;

Que el curso de capacitación será coordinado por la Dirección de Inspección Municipal, con profesional idóneo a cargo del dictado del mismo;

Que los interesados en realizarlo podrán asistir de manera gratuita y obtendrán una acreditación de ello que se mantendrá vigente por dos años;

Que la Evaluación también será coordinada por la Dirección de Inspección Municipal y realizada por personal competente en la materia;

Que el costo de la Evaluación y la expedición del carnet son fijados a partir de esta normativa, y actualizados anualmente con la ordenanza general tarifaria correspondiente, y los mismos deberán abonarse por caja de la municipalidad.

Que los obligados a contar con el Carnet deberán acreditar ante la oficina de expedición de licencias la realización y aprobación de la evaluación, y presentar el comprobante de pago, tanto del Derecho de Oficina de la Evaluación, como el costo de expedición del Carnet propiamente dicho;

Que El CARNET tendrá vigencia por el plazo de 3 años y para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos;

Que si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos;

Que la Municipalidad llevará en su jurisdicción el registro de capacitadores reconocidos y el registro de manipuladores de alimentos capacitados, que pondrán a disposición para su acceso público;

Que El CARNET de Manipulador es personal e intransferible. El CARNET deberá tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los manipuladores que deberán llevarlas consigo en caso de que trabajen en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera de éste. En caso de robo, deterioro o pérdida del CARNET, se deberá solicitar un duplicado;

Que el CARNET de Manipulador deberá contener los siguientes datos: 1- Lugar y fecha de emisión, 2- Datos filiatorios del titular: nombre, tipo y número de documento, domicilio actualizado, 3- Fotografía tamaño carnet actualizada, 4- Fecha de vencimiento, 5- Firma y sello de la autoridad que lo expida;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: DISPÓNGASE la obligatoriedad del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, para toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas dentro del Ejido Municipal de Villa Yacanto –ley 9779-.

Artículo 2°: CRÉANSE los siguientes derechos generales de oficina:1-Derecho de Evaluación - Carnet de Manipulador de Alimentos $500,00 .2-Expedición de Carnet de Manipulador de Alimentos$600,00

Artículo 3°: DISPÓNGASE como principales exigencias para la obtención del carnet mencionado en el artículo primero:1- La realización de un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.2- La aprobación de la Evaluación correspondiente, luego de realizado el curso mencionado en el punto anterior.3-La aprobación de la Evaluación acreditando mediante título terciario o universitario los conocimientos al respecto, quedando eximida la persona, en este caso, de la realización del curso de capacitación.4-El pago del derecho de oficina para la realización de la Evaluación.5-El pago del derecho de oficina de expedición del carnet.

Artículo 4°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de recursos humanos y económicos municipales para afrontar los gastos que demande la presente ordenanza municipal.

Artículo 5°: DISPÓNGASE lo necesario para que las áreas administrativas competentes tomen conocimiento de la presente norma y actúen en consecuencia.

Artículo 6°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 7°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 13 de junio de 2019, Acta N° 08/2019.

FDO: Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Dto. 25/2019 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - Nº 215209 - s/c - 25/06/2019 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 835/2019

VISTO: La solicitud de la Coordinación del programa local PAICOR

Y CONSIDERANDO:

La solicitud de vistos tiene que ver con la actualización del costo de la ración del servicio de PAICOR;

Que mediante ordenanza municipal 720/2016 se ha creado el aporte social de sostenimiento y permite, el ingreso a nivel local, de interesados en recibir el servicio, pero que no pueden ser empadronados a nivel provincial, dadas sus condiciones socio-económicas de vida, pero pueden abonar el costo de la ración y ser empadronados a nivel local;

Que está decretada la emergencia económico-financiera de la Municipalidad de Villa Yacanto (Dto. Mun. 019/2019), y esta norma es otra medida tendiente al cuidado de la economía municipal;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: FÍJESE el aporte social de sostenimiento – Programa PAICOR- en PESOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CTVS. ($ 44,86), hasta la nueva actualización del precio de la ración (desayuno/almuerzo – almuerzo/merienda) por la autoridad competente de la provincia de Córdoba y/o de la Ordenanza General Tarifaria local.

Artículo 2°: DISPÓNGASE lo necesario para que las áreas administrativas competentes tomen conocimiento de la presente norma y actúen en consecuencia.

Artículo 3°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 13 de junio de 2019, Acta N° 08/2019.

FDO: Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Dto. 26/2019 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - Nº 215210 - s/c - 25/06/2019 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 836/2019

VISTO: El Expte. Municipal Nº 1227/19

Y CONSIDERANDO:

Que el expediente de vistos contiene una resolución de Obras Privadas que eleva el mismo a tratamiento del Concejo Deliberante;

Que la elevación al Concejo Deliberante se debe a la posibilidad de aprobación del proyecto por VÍA DE EXCEPCIÓN, atento a que se ocupan retiros obligatorios en línea municipal y superando levemente el Factor de Uso de Suelo (FOS);

Que en el lote proyectado existía una construcción de aprox. 93m2, lo que limita las posibilidades de diseño arquitectónico y obliga a ocupar espacio de retiro obligatorio sobre la línea municipal ubicada sobre calle Suipacha;

Que el propietario ofrece compensar el exceso de ocupación de FOS, y de retiros obligatorios, comprometiéndose a dejar liberado y sin construcciones el espacio ubicado frente a la galería que actúa como un área verde entre los locales y la Plaza de Los Niños;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: APRUÉBESE por VÍA DE EXCEPCIÓN atento a los considerandos de la presente norma, el proyecto presentado ante la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Villa Yacanto, y que tramita bajo el número de Expte. 1227/19.

Artículo 2°: DISPÓNGASE lo necesario para que las áreas administrativas competentes tomen conocimiento de la presente norma y actúen en consecuencia.

Artículo 3°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 13 de junio de 2019, Acta N° 08/2019.

FDO: Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Dto. 27/2019 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - Nº 215213 - s/c - 25/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA CURA BROCHERO

DECRETO 238/2019

Villa Cura Brochero, 24 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por la Sra. Tapia Juan Ignacio, mediante Expte. Nº 249 – Ayuda económica, solicitando Subsidio para gastos de adquisición de medicación.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere de la adquisición de medicación conforme prescripción médica y no posee los recursos para adquirir la medicación indicada; posee empleo, pero sus ingresos no resultan suficientes para afrontar con gastos de medicación y tratamientos indicados.-

Que es posible observar una imposibilidad razonable de afrontar gastos generales médicos de la solicitante, tratándose de tratamientos necesarios para la recuperación del estado de salud de una persona con una enfermedad que requiere de cuidados específicos, por lo cual se aprecia conveniente otorgar nuevamente la ayuda solicitada.-

Que el municipio en su rol de promotor de la salud pública debe prestar los recursos necesarios para ayudar a la curación de las personas de nuestra localidad que así lo requieren, permitiendo el acceso igualitario a los servicios básicos de salud.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Articulo Nº 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Tapia Juan Ignacio, DNI 39.735.702, Orden de Compra Nº 0001-0000962, para la adquisición de medicación equivalente a Pesos Dos Mil Setecientos ochenta y dos con cero dos ($2.782.02) por lo cual requiere la continuidad de tratamiento medico especifico y acorde a sus necesidades, siendo que la solicitante carece de los recursos para su adquisición y por lo que resulta necesario y urgente proveer los recursos para ello, a fin de garantizar un estado de bienestar pleno, como el acceso igualitario a los servicios de salud, todo conforme constancias acompañadas en Expte. Nº 249 y a merito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009.-

Articulo Nº 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

Articulo Nº 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Articulo Nº 4: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Suscriben el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214709 - s/c - 25/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO Nº 0222/19

Cosquín, 30 de abril de 2019

VISTO: El Expediente No 2018-1342-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor GUIL, JORGE LUIS, DNI No M4594329, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la eximición de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles – Tasa por Servicios a la Propiedad, establecida en la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación presentada, no se acreditan los extremos para encuadrarse en el Código Tributario Municipal, ya que surge de los antecedentes glosados en el Expediente No 2018-1342-1 que el señor Guil no figura como titular del inmueble, cuando es requisito esencial para acceder a la exención solicitada según lo establece la normativa mencionada anteriormente en su Artículo 135 Inc. "o", que la persona con

discapacidad debe ser el titular del inmueble.

Que por lo expuesto se entiende que no es factible acceder a dicha exención, debido a no encuadrarse en el Código Tributario Municipal vigente.

Que por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- NO HACER LUGAR a la solicitud de exención presentada mediante Expediente No 2018-1342-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, por el señor GUIL, JORGE LUIS, DNI No M4594329, por no cumplir con los requisitos normados en la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 215728 - s/c - 25/06/2019 - BOE

DECRETO N° 0223/19.

Cosquín, 30 de abril de 2019

VISTO: Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2019, sancionó el Proyecto de Ordenanza que lleva el Nº 3735, mediante el cual prohíbe la comercialización y el uso, tanto aéreo como terrestre, del herbicida glifosato, en todo el ejido de la Ciudad de Cosquín, incluyendo toda el área que corresponda a la Reserva Natural Camín y la Río Yuspe.

Y CONSIDERANDO:

Que el veto es la facultad que tiene el Departamento Ejecutivo para desaprobar un proyecto de ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, impidiendo así su entrada en vigencia.

Que dicha facultad se encuentra regulada en la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 en su art. 34 y vale decir que es uno de los tantos resortes de controles y equilibrios entre los poderes, existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad.

Que el veto produce la suspensión de la entrada en vigencia de un proyecto de ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, al carecer la iniciativa de los requisitos de la promulgación y la publicación.

Que el presente ha sido dictado dentro del plazo previsto por la normativa vigente.

Que yerra el Proyecto de Ordenanza en análisis cuando cita el artículo 197 incisos 2, 7 y 8 de la Ley 8102, ya que dicho artículo hace referencia a las atribuciones que la normativa le otorga a las "Comisiones Comunales", siendo que la ciudad de Cosquín detenta el rango de Municipio, presentando una organización de gobierno que distingue entre Departamento Ejecutivo con facultades que les son propias y el Concejo Deliberante, distintas a la organización Comunal.

Que al fijar la distribución de competencias sobre la materia al que se refiere el Proyecto, la Ley 9164 no ha dejado margen a error, al establecer en su artículo 9º que: "A partir de la promulgación de esta ley, su cumplimiento será obligatorio para todos los municipios de la provincia, los que deberán adherir o adecuar sus normas a la presente".

Que el Proyecto de Ordenanza Nº 3735 resultaría contraria a la normativa provincial en la materia, al prohibir absolutamente en todo el territorio de la ciudad de Cosquín el uso y la comercialización de un producto químico o biológico de uso agropecuario –como lo es el Glifosato- que no ha sido prohibido por la Ley Nº 9164 ni por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (S.E.N.A.S.A.), toda vez que la mencionada ley estableció zonas de amortiguación en dos artículos, según el método de aplicación aérea (art. 58) y terrestre (art. 59) y según la toxicidad del producto, tomando la clasificación toxicológica fijada por el S.E.N.A.S.A., que siguiendo los criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), distingue las clases Ia, Ib, II, III y IV.

Que el Proyecto en cuanto establece la prohibición total y absoluta de la comercialización y uso de glifosato, podría ser atacada de inconstitucional, pues no responde a criterios de razonabilidad, teniendo en cuenta que la temática de los compuestos agroquímicos de aplicación a la producción agropecuaria desborda los intereses locales de los municipios al involucrar cuestiones que interesan a la Nación toda, circunstancia en mérito de la cual se le ha conferido al gobierno federal el establecimiento de sus bases.

Que la legislación aplicable es conteste en reconocer al Servicio Nacional de Sanidad Animal como el único organismo con facultades de registro, control y autorización de los productos agroquímicos y biológicos de uso agropecuario, en consonancia con los arts.41 y 42 de la Constitución Nacional, por ello el esquema jurídico trazado por el Proyecto de ordenanza al prohibir en forma total y absoluta la comercialización y el uso del agroquímico, es una medida que excede las facultades del municipio.

Que la única autoridad competente para prohibir la aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario es el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (S.E.N.A.S.A.), conforme lo preceptúa el artículo 15 de la Ley Nº 9164. Que además dicho Organismo es el encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal e inocuidad de los alimentos de su competencia, así como de evitar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el carácter especializado de los organismos técnicos, la complejidad de las materias sobre las que se ocupan y los intereses públicos comprometidos, aconsejan que los órganos legislativos –al sancionar su normativa- no se aparten de los criterios técnicos especializados fijados por tales organismos.

Que la autonomía municipal siempre debe ejercerse de acuerdo al principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 161 de la Constitución Provincial y del art. 31 de la Constitución Nacional. Que el ejercicio del poder de policía le corresponde a la Provincia de Córdoba en razón de no haber sido delegado a la Comunidad Regional ni a la Municipalidad de Cosquín por ningún convenio ni ley que así lo disponga (art. 8º de la ley Nº 8102) y en consecuencia con el proyecto en ciernes, la Municipalidad de Cosquín se arrogaría facultades de prohibir la comercialización y aplicación de un producto químico o biológico de uso agropecuario que no han sido otorgadas por ninguna ley ni convenio.

Que en consecuencia, el Concejo Deliberante de Cosquín, a través del Proyecto de Ordenanza Nº3735, se habría atribuido potestades que constitucional y legalmente habrían sido atribuidas a la Provincia.

Que tanto la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, como la Secretaría de Gobierno han emitido correspondiente informe.

Que las fundadas consideraciones antes vertidas tornan viable y ajustada a derecho la facultad consagrada por la Ley Provincial Nº 8102 -Or-

gánica Municipal- que autoriza al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo de veto establecido por el Artículo 34 de la norma provincial antes aludida, que rige el funcionamiento de las municipalidades y comunas.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones,

DECRETA

Artículo 1º.- VÉTASE en su totalidad el Proyecto de Ordenanza Nº 3735 sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín en su Sesión Extraordinaria del día 17 de abril de 2019.

Artículo 2º.- DEVUÉLVASE al Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín, el Proyecto de Ordenanza mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3º.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno,Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal.

1 día - Nº 215731 - s/c - 25/06/2019 - BOE

DECRETO N° 0224/19

Cosquín, 30 de abril de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-101-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por la señora Peralta Yolanda Marta, por el que solicita la baja de la adjudicación de la Licencia de chapa de Renis No 1 (uno).

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General de este Municipio informa que se considera apto la devolución de la Licencia de chapa de Renis No 1.

Que el Artículo 44, Inciso d) de la Ordenanza No 3366, establece que puede renunciar a la licencia de remis otorgada a su favor.

Que controlados los antecedentes presentados, la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica Municipal dictamina que la autoridad de aplicación debe proceder al recupero de la matrícula identificadora del Servicio Público de Pasajeros Remis No 1 (uno), previo dictado de la caducidad de la misma.

Que por lo antes expuesto y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- DESE de BAJA a partir del 07/01/2019, del Servicio de Transporte Público de Pasajeros la Licencia de Chapa de Remis No 1 (uno), adjudicada a favor de la señora PERALTA, YOLANDA MARTA, DNI No 16349606, en un todo de acuerdo con los considerando y lo normado en la Ordenanza No 3366/12.

Artículo 2o.- FACULTASE a la Autoridad de Aplicación a dar de baja del registro de remises y proceda al recupero de la matrícula identificatotaria de la Licencia de Chapa de Remis No 1 (uno).

Artículo 3o.- COMUNIQUESE a la Dirección de Recursos Tributarios para que arbitre las medidas necesarias para gestionar el cobro de los montos adeudados a quien corresponda.

Artículo 4o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 215732 - s/c - 25/06/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba